



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

Ciudad Nueva, 23 de Enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero del 2020.

VISTOS:

El informe N° 712-2019-SGGA-GDES-MDCN-T, con fecha 27 de diciembre del 2019 del Sub Gerente de Gestión Ambiental, informe N° 1481-2019-GDES-GM-MDCN-T, con fecha 30 de diciembre del 2019 del Gerente de Desarrollo Económico y Social, informe N° 013-2020-GAJ-GM-MDCN-T, con fecha 07 enero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 22) Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente.

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido, y establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTROL Y MONITOREO DE RUIDO EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Control y Monitoreo de Ruido en el Distrito de Ciudad Nueva, que consta de 27 (Veintisiete) Artículos, VII Capítulos y 4 (cuatro) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales., que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la publicación en el diario de mayor circulación la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información con la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - TACNA. www.municipalidadnueva.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Alcaldía.
GM.
GDES, SGGA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
D.P.C. HELMER SOEL PERALTA CHAPARRO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

REGLAMENTO DE CONTROL Y MONITOREO DE RUIDO EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente reglamento en aplicación del Art.74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contiene un conjunto de normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticos, que deben cumplirse con el objeto de preservar y proteger el ambiente.

Artículo 2°. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación en el Distrito de Ciudad Nueva y estas sujetas al Reglamento, todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la conducción de vehículos, sean estos particulares y/o servicios públicos; a los conductores de establecimientos comerciales e industriales, restaurantes, bares, discotecas, tragamonedas, eventos públicos y afines.

Artículo 3°. - Para los efectos de la presente Ordenanza Reglamentaria se entenderá por:

a) Ruidos nocivos

Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles.

- | | |
|-----------------------|--------------|
| - En zona residencial | 80 decibeles |
| - En zona comercial | 85 decibeles |
| - En zona industrial | 90 decibeles |

b) Ruidos molestos

Son aquellos ruidos producidos en la vía pública, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público y privado, que excedan los siguientes niveles, sin alcanzar los señalados como ruido nocivo.

Artículo 4°. El presente reglamento se enmarca dentro de las siguientes bases legales:

- Constitución Política de 1993
- Ley Orgánica de Municipalidades N°27972
- Decreto supremo N°085-2003-PCM
- Ley General del Ambiente N°28611
- Ley General de Salud N°26842

Artículo 5°. - El presente Reglamento tiene por objeto proteger de ruidos nocivos y molestos, evitando que estos causen daños físicos y psicológicos a la población en general.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6°. - Para los fines de la aplicación de esta Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Contaminación Sonora: presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente
- b) Decibeles (Db): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad de medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- c) Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión de presión sonora medida con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- d) Emisión: nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado al comportamiento de la audición humana.
- e) Estándares primarios de calidad Ambiental para ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

- f) Evaluación de impacto acústico: Cuantificación de los efectos previsibles no causa del ruido sobre áreas afectadas por la actividad de referencia.
- g) Horario diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas
- h) Horario nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- i) Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación de los focos ruidosos.
- j) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- k) Nivel de presión sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresados en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medio medido.
- l) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique a la salud de las personas.
- m) Ruidos en ambiente exterior: todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- n) Ruido molesto: El ruido exceda en 5 decibeles los límites máximos permisibles establecido en la presente ley.
- o) Ruido nocivo: El ruido que exceda en 20 decibeles los límites máximos permisibles establecidos en la presente ley.
- p) Sonido: Energía que es transmitida en forma de ondas de presión en el aire u otros medios materiales que pueden ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- q) Sonómetro: Es el instrumentos usado para medir los niveles de sonido de acuerdo con la American National Standards Institute"(ANSI)
- r) Aislamiento acústico: Equipamiento estructural y no estructural que deben contar las edificaciones e instalaciones comprendidas en el presente reglamento, en adecuadas condiciones de seguridad, habitabilidad y de buen acabado que evite la salida de los exteriores de niveles de ruido nocivos y/o molestos.
- s) Zona comercial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- t) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente a 50 DbA.
- u) Zona industrial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- v) Zona mixta: áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial- Comercial-Industrial.
- w) Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que el ruido donde se ubican hospitales, postas médicas y policlínicos, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.
- x) Zona residencial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas. Medias y bajas concentraciones poblacionales.

CAPITULO III DE LOS RUIDOS Y MOLESTOS

Artículo 7°. -Está prohibida la producción de ruidos nocivos y molestos, cualquiera fuera su origen y el lugar donde se produzcan.

Artículo 8°. - Es obligación de los locales públicos en los que concurren personas. Como pubs, discotecas, casinos, restaurantes, gimnasios y similares.

Adecuen sus instalaciones a fin de que cumplan con el aislamiento acústico que permite que los ruidos producidos en el interior del local no se filtren a los exteriores y vía pública convirtiéndose en ruidos molestos y/o nocivos; la inspección acústica, al momento de verificar las condiciones de seguridad deberá ser aprobada por Defensa Civil,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

considerando el uso de materiales adecuados, no contaminantes ni inflamables y bajo la responsabilidad del o los ingenieros.

Los locales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente deberán sin costo alguno obtener la certificación de Control de Ruidos de la Municipalidad en un plazo de 90 días. Los locales nuevos deberán contar con este requisito obligatoriamente. El cumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme se expresa en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Aquellos locales que cuenten con el aislamiento acústico exigido en el presente Reglamento al igual que el resto de los locales, se encuentran en la obligación de no exceder los niveles de ruido y que perjudiquen la salud de las personas, aspecto que será fiscalizado por la Municipalidad y entidades competentes. El incumplimiento de estos niveles de ruido será susceptible de sanción conforme lo indica el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Está prohibido el uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfono, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos, grupo electrógeno o cualquier otro medio, que, por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestias al vecindario. Así como en la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, los organizadores y/o propietarios de los inmuebles en que se realicen, adoptaran las medidas necesarias para que no ocasione ruidos nocivos o molestos.

Artículo 11°.- Es susceptible de prohibición, previa verificación de su calidad de nocivo o molesto, todo ruido que aún no ha alcanzado los niveles señalados en la presente Ordenanza Reglamentaria, en cuanto a su intensidad por su tipo, duración o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o tranquilidad de los vecinos.

Artículo 12°.- El funcionamiento de fábricas, talleres, industrias y similares que se encuentren ubicados en el perímetro urbano o en zonas colindantes a unidades de viviendas, están prohibidas de producir ruidos nocivos y molestos que excedan de 70 decibeles en el horario de 7:01 a 22:00 y de 60 decibeles en horario de las 22:01 a 7:00 horas.

Artículo 13°.- En zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, postas médicas y policlínicos, cualquiera fuera su zonificación, la producción de ruidos no podrá exceder de 50 decibeles de 7:01 a 2:00 horas y de 40 decibeles de 22:01 a 7:00 horas. Los que excedan a 70 decibeles se consideran nocivos.

Artículo 14 °.- Los conductores de automóviles, camiones, minibuses y vehículos motorizados en general, están prohibidos del uso del claxon o bocina, salvo casos de emergencia o fuerza mayor o anunciar peligro; en estos casos su uso deberá limitarse a lo estrictamente necesario y no podrá exceder a 85° decibeles.

Artículo 15°.- Los vendedores o comerciantes ambulantes están prohibidos de hacer uso de altoparlantes y similares en la oferta de sus productos, estando sujetos a la sanción y decomiso respectivo.

Artículo 16°.- Está prohibido la quema de cohetes, cohetillos y otros elementos detonantes, permitiéndose salvo en casos especiales y previa autorización.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17 °.- El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza Reglamentaria, constituye infracciones que es sancionada por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Artículo 18°.- La autoridad municipal, una vez verificada y comprobada la infracción, notificara al infractor para que elimine o atenué los ruidos producidos a niveles permisibles, fijando un plazo para su cumplimiento. De no cumplirse con lo ordenado en el plazo señalado, el infractor será sancionado con la respectiva multa, indicada en el Art. 19° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- Los que infrinjan las normas de la presente Ordenanza Reglamentaria serán sujetos a las multas que siguen a continuación.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

CUADRO DE INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL DE RUIDO

N°	INFRACCION	%UIT	TIPO DE INFRACCION	OBSERVACIONES
01	Emitir todo ruido o sonido molesto y/o nocivo que por su duración e intensidad se excedan de los niveles establecidos y ocasione molestias al vecindario de día o de noche a) Ruido molestos - residencia - comercial - industrial b) ruidos nocivos - residencial - comercial - industrial	50% 50% 50%	MG MG MG	1ª Instancia Amonestación 2ª Instancia Temporal 3ª Instancia Cancelación de la licencia de funcionamiento
02	Usar el claxon o bocina a los conductores de automóviles, camiones, ómnibus y vehículos en general.	15%	G	Internamiento en depósito municipal
03	Usar los autopartes y/o similares en la oferta de sus productos de los vendedores o comerciantes ambulantes	13%	G	Decomiso
04	Emitir ruidos o sonidos molestos y/o nocivos por la quema de cohetes, cohetillos u otros elementos detonantes.	12%	G	Decomiso
05	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas y edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que generen incomodidad y molestia por ruido fuera del horario permitido, previa verificación por medición	15%	G	Paralización de actividades hasta adecuación a lo establecido en la ordenanza
06	Usar sirenas, campanas, motores ruidosos y medios analógicos que puedan generar ruidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario: - Fábricas, talleres y similares - Vehículos particulares y de servicio público	15%	G L	Decomiso internamiento en el depósito municipal
07	Por no facilitar los titulares o responsables de los establecimientos, viviendas las labores de los inspectores o fiscalizadores en cuanto al acceso y colaboración necesaria, a fin de realizar las mediciones y verificaciones in situ.	20%	G	

CAPITULO V DE LOS RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN, FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 20 °. - La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es la responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Reglamentaria. Pudiendo solicitar el auxilio de la PNP y otras fuerzas públicas, en el caso de ser necesario.

Artículo 21°. - Cualquier ciudadano, podrá denunciar a los infractores ante la oficina de la sub Gerencia de Gestión ambiental o a través de los fiscalizadores y/o inspectores responsables de cada zona, asimismo también por los medios detallados en el presente reglamento para la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 22°. - En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta. En la tercera instancia, se procederá con la clausura del establecimiento y/o decomiso definitivo del bien o equipos que generen ruido nocivo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDCN-T

Artículo 23°. - Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza Reglamentaria, serán rebajadas en un 50%, cuando el infractor o responsable cancela la multa dentro de las 48 horas siguientes de cometida la infracción.

CAPITULO VI DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 24°. - Están exceptuadas las disposiciones de la presente Ordenanza Reglamentaria, las señales que emitan para indicar el paso como: las ambulancias, los vehículos de la compañía de bomberos, vehículos policiales y en general los vehículos de seguridad y emergencia.

Artículo 25°. - La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, podrá en ocasiones extraordinarias o excepciones, como Fiestas Patrias de Tacna, navidad, Año Nuevo y similares, suspender por periodos determinados las prohibiciones de la presente Ordenanza Reglamentaria.

Artículo 26°. - Para el caso de realización de una actividad pública eventual, que produzcan o puedan producir ruidos molestos, se requiere previa autorización Municipal, los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones públicas y privadas deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder en la producción de ruidos, observando los límites fijados en el Art.3° de acuerdo a la forma de su ubicación.

Artículo 27°. - En caso de eventos y actividades en domicilios y/o viviendas particulares, deberán observar los niveles de sonido y horarios adecuados indicados en el presente reglamento. Siendo también susceptible la multa en caso de persistir con los ruidos molestos. Para tal fin, personal municipal, se apersonará al domicilio en cuestión, solicitando moderación en la emisión de ruidos vía papeleta educativa. De no acatarse la medida, se procederá a emitir la multa correspondiente y estipulada en el presente Reglamento. La persistencia de este tipo de infracciones, le corresponde a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva formular la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.-

La presente Ordenanza Reglamentaria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, pizarrín municipal o diario local.

Segunda.-

La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a través de la unidad de imagen Institucional se encargará de su difusión a fin de garantizar su adecuado conocimiento, cumplimiento y aplicación.

Tercero.-

La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva para efectuar el control y fiscalización de los ruidos nocivos y molestos, se implementará de equipos, aparatos u otros mecanismos que permita medir la intensidad de los ruidos.

Cuarto.-

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Reglamentaria.